



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00129 00

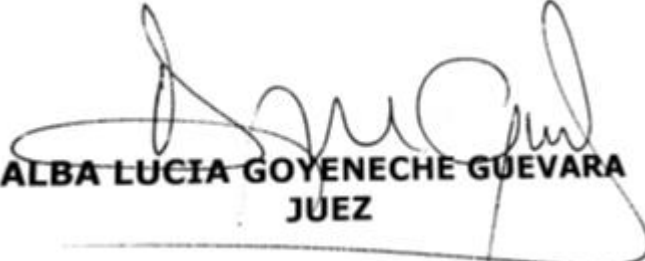
De acuerdo con el informe secretarial obrante en el archivo 07, se advierte que una vez transcurrido el término otorgado para allegar la documentación consistente en nada menos que el título base de la ejecución, no se cumplió con tal carga por la parte actora.

Por lo tanto y ante la falta de documento que reúna los requisitos de los arts. 422 del C.G.P., resulta imperioso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría los anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
- 3.- Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL
POR ERROR INVOLUNTARIO SE OMITIO DESANOTAR EL DIA 20 DE ABRIL DE 2021. POR LO TANTO SE PROCEDIO A
DESANOTAR EL DIA DE HOY 23 DE ABRIL DE 2021.
LA SECRETARIA
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>26/04/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 069 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--